

Tax Alert | CCL Informa:

¿Cuáles son los nuevos casos que el SII considerará como potencialmente elusivos?

Desliza para conocer más

El Servicio de Impuestos Internos (SII), publicó su **novena versión del Catálogo de Esquemas Tributarios**, documento que año a año identifica casos o planificaciones que considera potencialmente elusivos, es decir herramientas legales que los contribuyentes podrían estar utilizando con el fin de reducir su carga impositiva.

En esta oportunidad, se incorporaron **7 nuevas operaciones** que se podrían considerar como elusivas, ampliando el catálogo a 92 esquemas, donde destacan los relacionados al traspaso de patrimonio intergeneracional con el efecto de eludir el pago del Impuesto a las Donaciones; las reorganizaciones empresariales que buscan erosionar la base imponible del contribuyente para disminuir el pago de Impuestos a la Renta, y la prestación de servicios profesionales a través de una sociedad, para disminuir la carga tributaria de un contribuyente.

Cabe recordar, que este documento es publicado por la institución desde el 2015 y está “a disposición de los contribuyentes para incrementar los niveles de certeza jurídica y mejorar su cumplimiento tributario”.

¿En cuáles contribuyentes se enfoca esta nueva edición?

Según el SII, “si bien el fenómeno de la elusión no es exclusivo de un tipo de contribuyente, hemos podido comprobar que esta se concentra principalmente en contribuyentes de alto patrimonio y grupos empresariales, que cuentan con asesoría tributaria y mayores conocimientos. Como Servicio aplicamos con el máximo rigor, la legislación vigente, así como todos los esfuerzos de fiscalización, para detener este tipo de conductas que solo buscan dañar el sistema tributario”.

Resumen de las 7 nuevas operaciones potencialmente elusivas:

- Sociedad de profesionales:** Prestación de servicios profesionales a través de una sociedad de profesionales en la que los servicios son prestados por uno de los socios, mientras que el retiro de utilidades se efectúa por todos los socios. Los otros asociados no ejercen mayores roles en la compañía.
 - En este caso, se rebaja indebidamente la carga tributaria del Impuesto Global Complementario del socio principal que realiza las prestaciones, ya que al constituirse como sociedad de profesionales en lugar de ser empresario individual, tiene una tributación más baja.*
- Juntas de Accionistas para eliminar preferencia de Series de acciones:** Traspaso gratuito de utilidades de los padres en favor de los hijos, mediante acuerdo adoptado en junta general extraordinaria de accionistas, destinado a eliminar de forma anticipada la preferencia económica de la que gozaban las acciones pertenecientes a los padres.
 - Mediante el esquema se traspasan utilidades presentes y futuras desde una sociedad matriz a los hijos a título gratuito, eludiendo el respectivo impuesto a las donaciones.*
- Cesión de Nuda propiedad de Derechos Sociales a sociedades de hijos:** Cesión de la nuda propiedad (figura jurídica mediante la cual una persona es titular de una cosa, pero no puede hacer uso o disfrutar de ella) sobre derechos sociales efectuada por líderes de familia a sociedades de los hijos que participan en la misma sociedad, manteniendo los líderes de familia el usufructo (derecho a recibir beneficios económicos), sin perjuicio de no recibir utilidades en el futuro, utilidades que retiran las sociedades de los hijos para pagar la cesión de la nuda propiedad.

- *Mediante el esquema, se enajena en la práctica a título gratuito la plena propiedad de los derechos sociales en favor de los hijos (a través de sus sociedades de inversión) evitando la tributación correspondiente con impuesto a las donaciones.*

4. **Reorganización empresarial vía transformaciones y canje de acciones:**

Destinadas a traspasar en forma gratuita parte de la participación social de los padres en favor de los hijos, con ocasión de la relación de canje de acciones acordada en la transformación de la sociedad.

- *Mediante el esquema, se evita la tributación correspondiente con impuesto a las donaciones.*

5. **División y Término de Giro:** Utilización de reorganización social para disminuir obligaciones tributarias derivadas de la venta de inmuebles y del retiro de utilidades afectas a impuestos finales, mediante una división a través de la cual se asina la nuda propiedad de inmuebles a la sociedad naciente, sociedad que luego es objeto de término de giro. Posteriormente se realiza venta de la nuda propiedad de los inmuebles por las personas naturales receptoras de la nuda propiedad y del usufructo por la sociedad continuadora.

- *Mediante el esquema, se obtiene el uso de beneficios tributarios asociados al mayor valor en la venta de la nuda propiedad de los inmuebles y se reduce el monto sobre el cual se aplica la tasa de impuesto de primera categoría que aplica a la sociedad continuadora vendedora del usufructo.*

6. **Reorganización por rentas pasivas:** Reorganización empresarial internacional destinada a modificar el control de una sociedad controlada por grupo familiar (Sociedad A), a través de la creación de una nueva sociedad por el mismo grupo familiar (Sociedad B) que mediante un aumento de capital y modificación de normas relativas a la administración de la Sociedad A, pasa a tener el control de la Sociedad A, evitando con ello el reconocimiento de renta pasiva que los socios de la Sociedad A originalmente debían reconocer.

- *Mediante el esquema se posterga el reconocimiento y tributación por las rentas pasivas generadas por la Sociedad A, sin haber variado en sustancia el control a nivel de propiedad de la entidad en el extranjero.*

7. **Retiro de especies:** División de sociedad de propiedad de cónyuges, disolución de sociedad naciente y término de giro de la misma sociedad naciente, con el objeto de evitar el pago de Impuesto Global Complementario que se habría devengado con el retiro de especies inmuebles por parte de los socios.

- *Mediante el esquema los cónyuges se hacen dueños directos del inmueble, sometiéndose a la Tributación correspondiente al impuesto de término de giro, el que atendidas las circunstancias, resulta ser inferior a los impuestos que corresponderían de haber retirado el inmueble directamente de la sociedad dividida.*

Análisis del socio de Consultoría Legal Tributaria de CCL Auditores Consultores, Jaime Preiss respecto a las nuevas operaciones:

Dentro del catálogo de figuras elusivas, el SII incorporó como un caso a seguir de cerca en la fiscalización, el de las sociedades de profesionales como método de reducción del Impuesto Global Complementario de uno de los socios, incorporación al catálogo que tiene pleno sentido considerando el auge que ha tenido este tipo de sociedad desde que se incorporó la exención de IVA a la prestación de servicios realizado por el mismo tipo de contribuyente.

Sin embargo, el esquema explicado por el SII puede darse también en otros tipos de sociedades sin que estas últimas deban ser necesariamente sociedades de profesionales. En ese sentido, y siguiendo la lógica del Catálogo, la incorporación de este caso obedece más a un fin de prevención general considerando el contexto de las sociedades de profesionales hoy y el importante desarrollo que han tenido en el último tiempo.

No es correcto en todo caso entender que la creación de este tipo de sociedades se use per se para eludir impuestos, sino que normalmente se utilizan para la prestación legítima de servicios profesionales a través de una figura jurídica que limite la responsabilidad de los socios y que además se encuentra expresamente exenta de IVA, alternativa que se encuentra dentro de las razonables opciones de conducta que establece la ley tributaria.

Finalmente, en términos generales, en los nuevos casos incorporados se advierte también una preocupación especial del SII en los traspasos intergeneracionales que no obedecen a razones legítimas, sino que meramente tributarias, y ello parece ser una respuesta a la mayor fiscalización que se ha advertido en el último tiempo a los casos de elusión asociados al Impuesto a las Herencias Asignaciones y Donaciones. Por lo mismo, el mensaje es claro: Cuando se analizan reestructuraciones de orden familiar que no tienen fines meramente tributarios, es importante que tales circunstancias sean claras y comprobables para evitar cuestionamientos de la autoridad fiscal.



*Si tienes dudas o necesitas ayuda sobre este tema, te invitamos a escribir al correo **jpreiss@cclac.cl** para más información.

Jaime Preiss

Socio Consultoría Legal Tributaria de
CCL Auditores Consultores

Visita nuestro web: www.cclac.cl